

SEÑORES:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA /CONSEJO DE ESTADO (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: **ACCION DE TUTELA - PROTECCIÓN DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, EL MERITO, BUENA FÉ Y PREVALENCIA DE DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS.**

Accionante: **YULIETH KATHERINE MAESTRE ZAPATA**

Accionado: **NACIÓN, RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.**

YULIETH KATHERINE MAESTRE ZAPATA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.605.505 de Valledupar y tarjeta profesional No. 196788 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Tunja - Boyacá, actuando en nombre propio, de manera respetuosa acudo ante su despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, EL MERITO, BUENA FÉ y PREVALENCIA DE DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS. Los cuales han sido vulnerados con ocasión de los hechos que expongo a continuación:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí como aspirante en el concurso público de méritos en la modalidad INGRESO- CONVOCATORIA 28 – FUNCIONARIOS DE CARRERA DE LA RAMA JUDICIAL, regulada por el acuerdo PCSJA25-12348 DE 2025, específicamente para optar el cargo de JUEZ PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES.

SEGUNDO: Al momento de la inscripción en la plataforma digital CARJUD APP diligencie formulario virtual cumpliendo con los requisitos de inscripción dentro del término establecido, aceptando de manera expresa todos los términos, condiciones y declaraciones bajo la gravedad del juramento, como lo he realizado en las múltiples convocatorias anteriores.

TERCERO: En la etapa de verificación de requisitos mínimos, la entidad accionada Mediante Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026, público la lista de aspirantes admitidos y rechazados dentro de dicho proceso de Selección.

CUARTO: Al revisar dicho acto administrativo, evidencie que quede excluida de dicha lista, exclusivamente por la causal No. 5 referente a no haber allegado una declaración juramentada en un archivo PDF de no estar incurso en causal de INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES, sin tener en cuenta mis estudios y experiencia profesional relacionada.

QUINTO: Señor Magistrado, Es de conocimiento público que al diligenciar el formulario electrónico en el aplicativo CARJUD APP se declara de manera explícita y bajo la gravedad del juramento que toda información suministrada es veraz y que se cumple con todos los requisitos constitucionales y legales para participar, lo cual incluye no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Exigir un documento adicional idéntico a las manifestaciones virtuales que el propio sistema obliga a suscribir; es un exceso de ritual manifiesto que menoscaba el derecho sustancial sobre las formas y violatorio de la presunción de buena fe.

SEXTO: Contra la Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026, No procede ningún recurso en vía administrativa, solo la reclamación temiendo que continúe igual por lo que se hace necesario la intervención de autoridad judicial para evitar un perjuicio irremediable con consecuencias gravosas para mi como aspirante, más aun teniendo en cuenta que estas convocatorias no salen con frecuencia.

PRETENSIONES

1. Amparar mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, EL MERITO, BUENA FÉ y PREVALENCIA DE DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMAS.
2. Revocar de manera parcial la Resolución CJR26 -0497 del 3 de agosto de 2026 en lo que respecta a YULIETH KATHERINE MAESTRE ZAPATA, en el sentido de sacarla de la lista de rechazados y vincularla en la lista de admitidos para continuar en el concurso de la convocatoria 28, para JUEZ PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES.
3. Ordenar a la Unidad de Administración de Carrera Judicial que me incluya nuevamente en la lista de admitidos en el concurso mencionado y que se me permita continuar en concurso.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

ARTICULO 29, C.P. Debido Proceso; Art40 #7 C.P. Derecho a acceder al desempeño de Funciones y Cargos Públicos, Art.228 C.P. prevalencia del Derecho sustancial sobre las Formas, art.83 C.P. Principio de la Buena Fé, Art 125. C.P. Derecho al mérito, Art. 209 C.P. la función administrativa se desarrolla con base en principios como la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, los cuales respaldan la meritocracia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente Acción de Tutela se fundamenta en los artículos 2, 13, 29, 83, 209 y 228 de la Constitución Política, así como en los principios que orientan la función administrativa previstos en la Ley 1437 de 2011.

Es cierto que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que la convocatoria constituye la ley del concurso y que tanto la administración como los aspirantes están obligados a observar estrictamente sus reglas. No obstante, la misma jurisprudencia también ha reconocido que toda actuación administrativa debe respetar los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, evitando consecuencias excesivamente gravosas cuando la finalidad de la norma puede alcanzarse por otros medios menos restrictivos.

En el presente caso, la omisión consiste únicamente en la falta de incorporación de una declaración personal que no acredita méritos, experiencia, formación académica ni modifica el orden de elegibilidad de los concursantes. La exclusión del proceso por esta única circunstancia constituye una medida particularmente gravosa, pues impide continuar en el concurso pese a que la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades corresponde a una situación objetiva susceptible de verificación por la propia administración.

De igual manera, el artículo 83 de la Constitución impone que las actuaciones de los particulares se presuman realizadas de buena fe, presunción que no ha sido desvirtuada en mi caso. Así mismo, el artículo 228 Superior dispone la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, principio que exige interpretar las exigencias procedimentales de manera compatible con la garantía efectiva del acceso a la función pública por mérito, siempre que ello no implique desconocer la igualdad de los demás concursantes.

La finalidad de la declaración juramentada consiste en exteriorizar una situación jurídica del aspirante, mas no en acreditar un mérito calificable dentro del concurso.

La Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencia STP5284-2023, Advirtió que la exigencia de una declaración juramentada adicional en formato PDF podía constituir un exceso ritual manifiesto cuando la finalidad del requisito ya había sido

satisfecha mediante las manifestaciones realizadas por el aspirante dentro del sistema de inscripción.

De igual forma, la exclusión afecta directamente el derecho de acceso a cargos públicos y el principio constitucional del mérito, toda vez que se me impide participar en las pruebas y etapas destinadas precisamente a evaluar mis conocimientos, competencias y aptitudes para el cargo al que aspiré.

La declaración juramentada exigida por la convocatoria no tiene la capacidad de crear o extinguir una inhabilidad. Quien se encuentra inhabilitado continúa estándolo aun cuando suscriba el documento, mientras que quien carece de inhabilidades no adquiere dicha condición por la simple omisión de anexar un archivo PDF. En consecuencia, la exclusión automática de la accionante por una formalidad documental resulta desproporcionada frente al fin perseguido por la administración y desconoce el principio constitucional del mérito.

DOCUMENTALES

1. Copia de mi Cédula de Ciudadanía.
2. Copia del formulario de inscripción en la plataforma CARJUD APP.

JURAMENTO

Bajo la Gravedad del Juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de Tutela ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

NOTIFICACIONES

La Accionante: se debe notificar al correo yuliethmaestrez@gmail.com y Celular: 3103399366

La Accionada: Unidad de Administración de la Carrera Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en el correo: carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,



YULIETH KATHERINE MAESTRE ZAPATA

C.C. No. 49.605.505 de Valledupar

T. P. No. 196788 del C. S. de la J.

